



ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2019-CM-MPMC-J.

Juanjuí, 08 de Abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ.

POR CUANTO: En Sesión extraordinaria de consejo Municipal N° 007-2019 **MPMC-J**, de fecha: 27 de marzo del 2019, el punto de agenda Evaluar el Sueldo del alcalde y la dieta de los Regidores, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Consejo, y;

VISTO: Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal N° 007-2019 **MPMC-J**, de Fecha: 27 de marzo del 2019, Informe N° 056-2019-MPMC-J/JIDA, de fecha 27 de marzo del 2019 emitido por la abogada Vanessa Madeleine Robles Ríos, asesora legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres,- Juanjuí donde adjunta el oficio N°003-2019-MPMC/OCI/SSMMCC de fecha 18 de marzo de 2019 emitida por el señor Oscar Cárdenas Sánchez, Jefe (e) del Órgano del Control Institucional donde emite una comunicación de orientación de oficio sobre la remuneración del alcalde y dieta de los regidores de Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjuí, periodo enero y febrero 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante Ordenanzas y acuerdos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27972, establece que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, asimismo el artículo 21° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneración de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, señala que varía su denominación por “Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas”, y tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establece las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, señalando en su artículo 5° que: Las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales de acuerdo al monto fijado por los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau Nº 337

respectivos Concejo Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Corresponde al Concejo Municipal: (...), 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 06.12.2018, señala: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, si bien la Septuagésima Cuarta Disposición Transitoria de la citada Ley N° 30879, exonera para el caso de los alcaldes provinciales y distritales, las prohibiciones contenidas en el artículo 6° de la mencionada ley (reajustes o incrementos de las remuneraciones), tales reajustes o incrementos están condicionadas y tendrán validez únicamente cuando la compensación económica sea aprobada mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, lo que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no ha ocurrido.

Que, mediante oficio N°003-2019-MPMC/OCI/SSMMCC de fecha 18 de marzo de 2019 emitida por el señor Oscar Cárdenas Sánchez, Jefe (e) del Órgano del Control Institucional emite una comunicación de orientación de oficio sobre la remuneración del alcalde y dieta de los regidores de Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjuí

Que, mediante Informe Legal N° 053-2019-MPMC-OAJ-VMRR, la gerencia de Asesoría Legal realiza algunas observaciones al Oficio de Control N° 003-2019-MPMC/OCI/AS.OO de fecha 18 de marzo de 2018, por lo que lo remite a OCI para la absolución de las consultas planteadas.

Que, mediante Carta N° 025-2019-MPMC/OCI, el Órgano de Control Institucional de la MPMC-J, absuelve las consultas planteadas en el Informe Legal N° 053-2019-MPMC-OAJ-VMRR.

Identificando que la **remuneración del Alcalde y la Dieta de los regidores del período enero y febrero de 2019, se fijó sobre la base de los montos pagados en el mes de diciembre de 2018, que se habría incrementado sin Acuerdo de Concejo y al margen de la normativa aplicable.**

“Que, mediante Informe N° 056-2019-MPMC-J/JIDA, de fecha 27 de marzo del 2019 la abogada Vanessa Madeleine Robles Ríos, asesora legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres,- Juanjuí, indica que en el periodo de enero a febrero de 2019, indica que se ha tomado conocimiento sobre la tramitación irregular de la nivelación de las escalas remunerativas tanto del Alcalde como de los Regidores, en tanto ésta fue aprobada por el Asesor Legal, de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

Gestión anterior, quien fuera del margen de sus competencias, estableció montos para los funcionarios antes mencionados, sin acuerdo de Concejo tal y como lo establece el Artículo N° 9 Inc. 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, de la revisión a las planillas única de pago y comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, por concepto del pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2019, se verificó que el Alcalde percibió una remuneración bruta mensual de S/5070,00, y que las dietas mensuales de los Regidores fueron canceladas en S/1521,00, por asistencia efectiva a dos sesiones de concejo.

Que, mediante Carta N° 007-2019-ORH/MPMC-J recibida el 05 de febrero de 2019, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, informó que estos pagos se realizaron sobre la base de la remuneración percibida por el Alcalde en el mes de Diciembre de 2018.

Que, de la revisión a las planillas única de pago y comprobantes de pago correspondiente de la anterior gestión (2015-2018), se advierte que hasta el mes de abril de 2018, el Alcalde percibió una remuneración bruta mensual de S/.4225,00, y que las dietas de los Regidores fueron canceladas en S/.316,87 por cada asistencia efectiva a las sesiones de concejo, con un número máximo de cuatro (4) al mes, con un tope mensual de S/1267,50; estos pagos son concordantes con lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

Posteriormente, en el periodo de mayo a diciembre 2018, la remuneración mensual del Alcalde, José Pérez Silva, se incrementó a S/5070,00 y la dieta de los regidores Aristides Mejta Cercado, Pascual del Águila Ruiz, Heberto Ruiz Saldaña, Roberto Carlos Panduro Saavedra, Oscar Fernández Vargas y Jorge Sánchez Rodríguez se incrementó a S/1521,00 mensuales; los demás regidores, María Luisa Pérez Salas, Blanca Margarita Linares Gonzáles y Sheila Solano Reátegui, continuaron percibiendo la dieta mensual sin incremento por S/1267,50.

Que, el mencionado incremento mensual de la remuneración del Alcalde y la dieta de seis (6) Regidores contraviene la normativa sobre la materia en específico, además, no está sustentado en ningún acuerdo de concejo municipal, lo que ha sido comunicado por el Secretario General de la Entidad mediante Carta N° 16-2019-MPMC/SG de 15 de febrero de 2019, y luego verificado por el OCI en la inspección de los libros de actas de sesiones del Concejo Provincial contando con la presencia de la Secretaria General de la Entidad, que consta en el Acta de 14 de marzo de 2019.

En tal sentido, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde de la Provincia de Mariscal Cáceres, debía ser a partir de abril 2007, equivalente a S/. 3,250.00, más una asignación adicional, por ser capital de provincia, equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, es decir, S/ 975,00, con lo cual ascendía al importe total de S/ 4 225,00; consecuentemente, la dieta de los regidores debía ser fijada, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 1 267,50”.

“Que, en conclusión es de opinión legal porque el Titular la Entidad y los Regidores de la actual Gestión **tomen en cuenta** el contenido del Oficio Control N° 003-2019-MPMC/OCI/AS.OO, debiendo establecerse la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores en base a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 025-2007-PCM, tal como estuvo fijado hasta abril del año 2018, monto establecido en S/. 4 225.00 (Remuneración del Titular de la Entidad) y que las dietas de los Regidores sean canceladas en S/. 316.86 por cada asistencia efectiva a las sesiones de concejo, con un número máximo de cuatro (4) al mes, con un tope mensual de S/. 1 267.50, hasta esperar un pronunciamiento del Ente Rector SERVIR”;

Que, bajo la presidencia del Sr. Abog. Víctor Raúl López Escudero- Alcalde de la Provincia de Mariscal Cáceres y contando con la presencia de los señores Regidores: Javier Alejandro Ichazo del Águila, Yolanda Arévalo Velásquez, Jack López Huamán, Fernando Vela Tarazona, Wilson Vásquez Saavedra, Miriam Elena Maza Asencios, Cesar Pedro Rodríguez Tisnado y Ernesto Chu Granados **se aprobó retrotraer el sueldo del alcalde y dieta de los regidores a como estuvo fijado hasta abril del año 2018** siendo el monto del sueldo para el **alcalde de cuatro mil doscientos veinticinco mil y 00/100 soles (S/. 4 225.00)** y la dieta de los regidores de Un mil doscientos sesenta y siete con 50/100 (S/. 1 267.50).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

Que, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad y evitar futuras responsabilidades funcionales administrativas, civiles y penales a los funcionarios encargados de fijar los montos remunerativos del Alcalde y dietas de los Regidores de la MPMC-J, el Consejo Municipal se compromete a realizar la devolución de oficio por los montos en exceso percibidos durante los meses de enero, febrero y marzo, haciéndose efectivo a partir del mes de abril lo dispuesto en el presente acuerdo.

Que, en Sesión Extraordinaria **N° 07-2019 MPMC-J**, El Consejo Municipal de la Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, estando a lo expuesto por la abogada Vanessa Madeleine Robles Ríos, asesora legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres,- Juanjuí el Concejo Municipal **con el VOTO UNÁNIME A FAVOR**, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo del Art. 63° del Reglamento Interno del Concejo, y aprobación del Acta se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FIJAR la Remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres,- Juanjuí en la suma de **cuatro mil doscientos veinticinco mil y 00/100 soles (S/. 4 225.00)**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- FIJAR la dieta mensual de los Señores Regidores del Concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres,- Juanjuí en la suma de **Un mil doscientos sesenta y siete con 50/100 (S/. 1 267.50)** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- HACER EFECTIVO el presente acuerdo a partir del mes de abril de 2019.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, a la autoridad interesada, a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos competentes, el cumplimiento del presente acuerdo Presupuestos para su cumplimiento.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en la Página Web de la entidad para su difusión.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

VRLE/A MPMC-J
Cc
NOAP/SG
GM
GAF
GPP
OCI
Sala de Regidores
OTIC
INTERESADOS
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

Abog. Víctor Raúl López Escudero
ALCALDE
DNI: 41933579